



Asamblea General

Distr. general
14 de marzo de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Mauricio

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o
recomendaciones, compromisos voluntarios
y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.14-12067 (S) 280314 310314



* 1 4 1 2 0 6 7 *

Se ruega reciclar 



Respuestas presentadas por escrito a las cuestiones o preguntas que no se han tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal celebrado en octubre de 2013

129.1 Firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Sierra Leona)

1. Dado que Mauricio dispone de recursos limitados y es un país pequeño, el Gobierno no tiene previsto firmar y ratificar la Convención por el momento.

129.2 Adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Australia)

2. Tras la promulgación de la Ley de abolición de la pena de muerte en 1995, todas las condenas a la pena capital impuestas se han conmutado por condenas a cadena perpetua. Sin embargo, todavía no se ha enmendado el artículo 4, párrafo 1, de la Constitución para prohibir la imposición de la pena de muerte. La introducción de enmiendas en la Constitución no es un proceso automático. La modificación del artículo 4, párrafo 1, de la Constitución debe ser aprobada mediante votación por al menos las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

129.3 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Estonia)

3. Véase la respuesta a la recomendación 129.2.

129.4 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Francia)

4. Véase la respuesta a la recomendación 129.2.

129.5 Abolir oficialmente la pena de muerte mediante la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y apoyar la próxima resolución de la Asamblea General en que se pida una moratoria sobre la pena de muerte (Alemania)

5. Véase la respuesta a la recomendación 129.2.

129.6 Proceder a la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Benin)

6. Se está examinando la cuestión. No obstante, los ciudadanos de Mauricio ya disponen de una serie de recursos internos. Al ser un Estado de bienestar, Mauricio ya proporciona educación gratuita, acceso gratuito a los servicios de salud, ayuda social a los grupos vulnerables y pensiones a las personas de edad.

129.7 Proceder a la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Benin)

7. Véanse las respuestas a las recomendaciones 129.2 a 129.5.

129.8 Ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Francia)

8. Esta recomendación ha sido formulada en el Plan de Acción Nacional de derechos humanos para el período 2012-2020. Sin embargo, puesto que no se ha registrado en Mauricio ningún caso de desaparición forzada, por el momento no se considera prioritario ratificar la Convención. Además, todavía se están estudiando una serie de cuestiones de política conexas.

129.9 Ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (Francia)

9. Mauricio, por ser una isla pequeña y densamente poblada con recursos muy limitados, todavía no ha adoptado una política ni ha aprobado leyes relativas a la concesión del estatuto de refugiado. No obstante, procura tratar caso por caso y sobre una base humanitaria las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado o de asilo político, facilitando el asentamiento de los solicitantes en un país amigo que está dispuesto a recibirlos.

129.10 Retirar sus reservas a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Togo)*Accesibilidad*

10. Puesto que la instalación de señalización en Braille en todos los edificios públicos resulta costosa y requerirá cierto tiempo, se propone aplicar esta medida de manera progresiva y retirar la reserva oportunamente una vez completado el proceso.

Educación

11. El Gobierno ya ha adoptado una política de educación inclusiva que se está desarrollando por fases. El Ministerio de Educación y Recursos Humanos ha creado ya un comité de alto nivel compuesto por representantes del Ministerio de la Seguridad Social, Solidaridad Nacional y Centros de Rehabilitación, el Instituto de Educación de Mauricio, el Defensor de la Infancia y la Oficina de Gobernanza del Sector Público con el fin de alcanzar la paridad en cuanto a financiación pública entre los niños con discapacidad y los demás niños. El Comité ha celebrado consultas con todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las personas con discapacidad. El Gobierno retirará la reserva una vez se haya alcanzado la paridad.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

12. El proyecto de ley nacional de reducción y gestión del riesgo de desastres que está elaborando la Dependencia Nacional de Gestión de Desastres contendrá disposiciones relativas a las personas con discapacidad. Se ha incluido una cláusula sobre la evacuación segura y de emergencia de las personas con discapacidad en situaciones de riesgos y desastres naturales. Cabe señalar que cuando Mauricio firmó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad formuló una reserva a su artículo 11, pero no la mantuvo al ratificar la Convención.

129.11 Retirar sus reservas a los artículos 9 (accesibilidad), 24 (educación) y 11 (situaciones de riesgo y emergencias humanitarias) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Uruguay)

13. Véase la respuesta a la recomendación 129.10.

129.12 Ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Australia)

14. Véase la respuesta a la recomendación 129.10.

129.13 Ratificar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Estonia)

15. Esta recomendación ha sido formulada en el Plan de Acción Nacional de derechos humanos para el período 2012-2020 y se estudiará en su momento.

129.14 Firmar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 (España)

16. Mauricio, por ser una isla pequeña y densamente poblada con recursos muy limitados, todavía no ha adoptado una política ni ha aprobado leyes relativas a la concesión del estatuto de refugiado. No obstante, procura tratar caso por caso y sobre una base humanitaria las solicitudes de estatuto de refugiado o de asilo político, facilitando el asentamiento de los solicitantes en un país amigo que está dispuesto a recibirlos.

129.15 Ratificar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (Estonia)

17. Aunque Mauricio todavía no es parte del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte, internamente ya se ha distribuido a los Ministerios pertinentes un proyecto de reglamento para la aplicación del Acuerdo con el fin de fomentar el debate y recabar observaciones al respecto.

129.16 Ratificar la Convención de Kampala y crear un marco jurídico y de políticas adecuado a escala nacional para ocuparse de los desplazados internos con eficacia (Uganda)

18. Dado el tamaño de Mauricio y su topografía, no existen en el país problemas de desplazados internos.

129.17 Desplegar más esfuerzos para reformar la Constitución, con miras a consagrar explícitamente en ella los derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con los demás derechos constitucionales (Uruguay)

19. Para incorporar específicamente los derechos económicos, sociales y culturales a la Constitución será necesario modificar su capítulo II, relativo a la protección de los derechos y libertades fundamentales de la persona. Dicha modificación solo podrá llevarse a cabo si es aprobada mediante votación final de la Asamblea Nacional por al menos las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea (artículo 47, párrafo 2) c) de la Constitución).

20. Aunque en la Constitución no se consagran expresamente los derechos económicos, sociales y culturales, estos derechos son reconocidos por otros instrumentos legislativos. Por ejemplo, la Ley de derechos laborales reconoce el derecho al trabajo, la Ley de atención de la salud mental y la Ley de alimentación prevén el derecho a la salud y la Ley de educación dispone el derecho a la educación.

21. Además, Mauricio ya proporciona educación gratuita, acceso gratuito a los servicios de salud, ayuda social a los grupos vulnerables y pensiones a las personas de edad.

129.18 Conceder al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales una categoría jurídica que permita que sus disposiciones sean invocadas directamente en el ordenamiento jurídico interno (Uruguay)

22. Puesto que Mauricio se rige por un sistema dualista, los tratados internacionales no pueden incorporarse directamente a las leyes del país.

129.19 Revisar el artículo 16, párrafo 4 c), de su Constitución para garantizar que esa disposición no discrimine a la mujer (Trinidad y Tabago)

23. La discriminación está prohibida en virtud del artículo 16 de la Constitución. No obstante, la Ley de la condición jurídica de los musulmanes vigente en Mauricio puede considerarse una excepción a las normas. Aunque pueda interpretarse que la Ley discrimina a las mujeres, también deben tenerse presentes las disposiciones del artículo 11 de la Constitución, en las que se establece que no se impedirá a nadie disfrutar de la libertad de practicar su religión. La excepción mencionada al artículo 16 responde al tejido social específico del país y no pretende contravenir a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

129.20 Cursar una invitación permanente a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (Costa Rica)

24. De conformidad con las recomendaciones formuladas en el Plan de Acción Nacional de derechos humanos para el período 2012-2020, Mauricio estudiará la posibilidad de cursar invitaciones permanentes a los procedimientos especiales en el momento oportuno.

129.21 Cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas (Francia)

25. Véase la respuesta a la recomendación 129.20.

129.22 Cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (República Checa)

26. Véase la respuesta a la recomendación 129.20.

129.23 Cursar efectivamente una invitación permanente a los titulares de mandatos de las Naciones Unidas, algo que ya se indicó que se tomaría en consideración tras la primera ronda del examen periódico universal (Turquía)

27. Véase la respuesta a la recomendación 129.20.

129.24 Eliminar las normas, también en el plano constitucional, que puedan interpretarse como una exención de la prohibición de la discriminación, y adoptar medidas prácticas para su aplicación (Costa Rica)

28. La Constitución de Mauricio garantiza a todos los mauricianos el derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación por motivos de raza, casta, lugar de origen, opinión política, color, religión o sexo, con el fin de mantener y reforzar un entorno que propicie la igualdad de oportunidades y la igualdad de todas las personas. Por lo que respecta al artículo 16, párrafo 4, de la Constitución, ya en 2001 se estableció un grupo de trabajo encargado de descubrir disposiciones discriminatorias en nuestra legislación nacional tomando como referente los instrumentos internacionales. Más adelante, el Gobierno creó un Comité de Vigilancia, presidido por el Honorable Fiscal General, para que estudiara el seguimiento de las recomendaciones del grupo de trabajo, con el objetivo de armonizar nuestra legislación nacional con las disposiciones de los instrumentos internacionales de los que somos parte. Desde su

establecimiento en febrero de 2010, el Comité de Vigilancia se ha reunido en 5 ocasiones y ha celebrado consultas con todas las partes interesadas para tomar en consideración sus opiniones y comentarios. Este proceso sigue en curso.

129.25 Promover la adopción de medidas concretas para luchar contra las desigualdades y garantizar la participación de la mujer en el desarrollo social, cultural, político y económico mediante programas de discriminación positiva (México)

- En nuestra legislación no se prevé la aplicación de medidas especiales de carácter temporal. En la Constitución, que es la ley suprema del país, se dispone la prohibición de la discriminación, entre otras cosas, por motivos de sexo. También se establece que ninguna ley podrá ser discriminatoria en sí misma o por sus efectos. En nuestra Constitución no se prevén medidas de discriminación positiva.
- No obstante, el Gobierno está estudiando seriamente esta propuesta. Así, con la intención de corregir el grave déficit de representación de las mujeres en el ámbito político, el Gobierno de Mauricio promulgó en 2011 una nueva Ley de administración local, en la que se dispone que cuando los grupos presentan más de dos candidatos en las elecciones a los consejos municipales y de las aldeas, los candidatos no pueden ser del mismo sexo. Esto ha representado un verdadero hito histórico, pues ha conducido a un aumento de la participación de las mujeres en las elecciones a los consejos municipales y de las aldeas celebradas en diciembre de 2012. En concreto, la participación de las mujeres aumentó, respectivamente, de un 12,7% y un 5,8% en las elecciones de 2005 a un 36,7% y un 25,4% en las de 2012.
- Se ha creado el Comité Directivo Nacional para la Integración de la Perspectiva de Género, presidido por el Honorable Ministro de la Igualdad entre los Géneros, Desarrollo Infantil y Bienestar Familiar, con el objetivo de vigilar y evaluar la aplicación de la política nacional en materia de género en todos los ministerios sectoriales.

129.26 Seguir promoviendo la participación de la mujer en la adopción de decisiones y la política mediante la prestación de la asistencia y el fomento de la capacidad necesarios, así como aumentar gradualmente la proporción de mujeres parlamentarias (Tailandia)

29. Véase la respuesta a la recomendación 129.25.

129.27 Considerar la posibilidad de introducir medidas especiales de carácter temporal en áreas en las que las mujeres están insuficientemente representadas o en situación de desventaja y sensibilizar a los parlamentarios y funcionarios gubernamentales acerca de la necesidad de aplicar tales medidas (Egipto)

30. Véase la respuesta a la recomendación 129.25.

129.28 Introducir medidas especiales en áreas en las que las mujeres están insuficientemente representadas o en situación de desventaja y sensibilizar a los parlamentarios y otros órganos del Gobierno (Uganda)

31. Véase la respuesta a la recomendación 129.25.

129.29 Aprobar legislación que prohíba explícitamente los castigos corporales y continuar las campañas de sensibilización sobre los efectos negativos del castigo corporal (Uruguay)

32. Los castigos corporales están prohibidos en las escuelas en virtud del artículo 13 párrafo 4, del Reglamento de educación, el artículo 7 de la Ley de protección de la infancia y el artículo 230 del Código Penal. No obstante, en el proyecto de ley de la infancia, que se está preparando actualmente, se propone prohibir expresamente los castigos corporales, de conformidad con las normas internacionales establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

129.30 Velar por que el nuevo proyecto de ley de policía y medios de prueba en materia penal aborde plenamente la práctica de la detención sobre la base de "información sin confirmar", especificando que la detención de un sospechoso más allá de un corto plazo, definido por ley, solo será posible una vez que este haya sido formalmente acusado (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

33. El proyecto de ley de policía y medios de prueba en materia penal, que ya ha sido sometido a la Asamblea Nacional, tiene por objeto establecer, entre otras cosas, el marco necesario respecto de las facultades y las salvaguardias de la policía en cuestiones de registro, detención, privación de libertad, investigación, identificación e interrogatorio de los detenidos. Por lo que respecta a la práctica de detener a sospechosos sobre la base de información sin confirmar, en el proyecto de ley se dispone que la policía no podrá detener a una persona sobre la base de las meras acusaciones de un tercero, a menos que se hayan llevado a cabo las investigaciones necesarias para verificar que se ha cometido o está a punto de cometerse un delito.

129.31 Derogar los artículos del Código Penal que tipifican como delito las relaciones homosexuales consentidas (Australia)

34. El Gobierno todavía no ha adoptado ninguna decisión normativa en cuanto a la despenalización de la sodomía. Habida cuenta de que se trata de un asunto delicado, es necesario seguir celebrando consultas.

129.32 Eliminar del Código Penal la penalización de las relaciones homosexuales consentidas entre adultos (Canadá)

35. Véase la respuesta a la recomendación 129.31.

129.33 Derogar el artículo 250 del Código Penal, que tipifica como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo (Irlanda)

36. Véase la respuesta a la recomendación 129.31.

129.34 Promulgar legislación que garantice la libertad de acceso a la información (Irlanda)

37. El Gobierno está examinando el panorama mediático con miras a reformar la Ley de medios de comunicación. En este contexto, se ha encargado la elaboración de un informe sobre la reforma de la legislación relativa a los medios de comunicación con el fin de establecer un marco apropiado para revisarlos y actualizarlos e integrar en ellos las novedades y tendencias más recientes tanto para el beneficio del Gobierno como para el del público.

129.35 Formular una legislación estricta para prevenir el maltrato y la explotación de los niños con discapacidad a manos de sus padres u otros miembros de la sociedad y proporcionar a estos niños las medidas necesarias para ayudarlos a acceder a la justicia (Maldivas)

- En el proyecto de ley de la infancia que se está ultimando también se establecerán sanciones severas para proteger a los niños con discapacidad;
- La Dependencia de Desarrollo del Niño del Ministerio de Igualdad de Género, Desarrollo del Niño y Bienestar Familiar también se ocupa de los niños con discapacidad, de manera que no pueden solaparse las responsabilidades de los departamentos y los recursos tienen que emplearse de manera eficaz;
- Se está elaborando un Protocolo en colaboración con distintos Ministerios con el fin de establecer un enfoque concertado para reforzar la protección de los niños con discapacidad.

129.36 Continuar las medidas encaminadas a lograr el regreso al archipiélago de Chagos de los chagosianos desplazados de la isla de Diego García y de otras islas del archipiélago, y considerar la posibilidad de que dichas medidas incluyan procedimientos para que las víctimas puedan obtener reparación (México)

38. El archipiélago de Chagos, incluida la isla de Diego García, forma parte integral del territorio de la República de Mauricio tanto en virtud de la legislación del país como del derecho internacional.

39. Antes de que Mauricio obtuviera la independencia, el Reino Unido separó ilegalmente el archipiélago de Chagos del territorio del país, en contravención del derecho internacional y de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2066 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, y 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967.

40. La separación ilegal del archipiélago de Chagos del territorio de Mauricio también entrañó la execrable expulsión por las autoridades británicas de los mauricianos que residían en ese momento en el archipiélago (chagosianos), en un acto de inobservancia flagrante de sus derechos humanos, a fin de allanar el camino para el establecimiento de una base militar de los Estados Unidos de América en Diego García. La mayoría de los chagosianos fueron trasladados a Mauricio.

41. La larga lucha de Mauricio para ejercer efectivamente su soberanía sobre el archipiélago de Chagos y el derecho de los antiguos habitantes del archipiélago de Chagos, como ciudadanos mauricianos, a volver a establecerse en el archipiélago son indisociables. El Gobierno de Mauricio seguirá exigiendo la devolución inmediata e incondicional del archipiélago de Chagos al control efectivo de Mauricio, defendiendo firmemente a la vez el derecho de los chagosianos y otros mauricianos a regresar al archipiélago.

42. Por lo que respecta a la cuestión de ofrecer reparación a las víctimas, Mauricio opina que esta responsabilidad debe ser asumida por el Reino Unido, que trasladó por la fuerza a Mauricio a los antiguos habitantes del archipiélago de Chagos y continúa negándoles a ellos y a otros mauricianos el derecho al retorno.